



CORONAVIRUS - FARMACIAS III- PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS

Visto: la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, su normativa reglamentaria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.;

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que en el artículo citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia;

Que, en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en el mismo carácter indicado precedentemente y previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que en la Disposición Administrativa 524/20 publicada en el Boletín Oficial con fecha 18 de abril de 2020, el Jefe de Gabinete de Ministros amplía las excepciones del “ cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio “ y de la



prohibición de circular, en el ámbito de determinadas provincias, para el personal de las actividades exceptuadas;

Que en marco de la tarea de coordinación entre la Jefatura de Gabinete y los Gobernadores, se propusieron iniciativas de acuerdo a la situación de cada Provincia;

Que en ese marco el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires invitó a los Intendentes a elaborar propuestas a los efectos de analizarla con el Jefe de Gabinete de Ministros;

Que es necesario que la Municipalidad de Villa Gesell, proponga la apertura de actividades, que activen las economía local, no produzcan alteraciones en el distanciamiento social y que ayuden al mantenimiento de una parte importante de la población;

Que está claro que la normativa establece claramente que la Farmacias son un servicio esencial;

Que además de lo expresado en los considerandos anteriores, las Farmacias están regidas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por la Ley 10606 Régimen de Habilitación de Farmacias , que en su artículo 7, establece “ No se podrá introducir en las farmacias, modificación alguna en lo que hace a su titularidad, Dirección Técnica, emplazamiento y funcionamiento, sin la previa autorización de la dirección de Farmacia. Las reformas, ampliaciones, cierres temporarios y definitivos o aperturas, sólo se harán previa intervención de la Autoridad de Aplicación;

Que el Bloque de Concejales de Cambiemos presentó oportunamente para su tratamiento un Proyecto solicitando que extienda el horario de las farmacias , que actualmente están cerrando a las 15,30 hs por indicación de la Municipalidad de Villa Gesell;

Que como aún no se trató dicha solicitud y en el trabajo que venimos realizando tomamos contacto con las Autoridades del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires de cuyas acciones en conjunto surge que los Municipios no pueden establecer ni modificar los horarios de las Farmacias;

Que las características de Villa Gesell indican que es necesario el mantenimiento del “ servicio esencial de las farmacias;

Que los proyectos presentados por nuestro Bloque relacionados con la situación de la Farmacias en el Partido de Villa Gesell, dado la falta de funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell, no han sido tratados;

Que en el primero de ellos , haciéndonos eco del reclamo de muchos



vecinos, solicitamos al Departamento Ejecutivo que extienda el horario de cierre;

Que el segundo Proyecto tampoco fue tratado por la razones expuestas más arriba;

Que a pesar de esa situación, seguimos trabajando en conjunto con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, en especial con la Delegación de la Región que nos informa las dificultades que se le genera a la distribución de medicamentos al cerrar las Farmacias a las 15 hs en nuestra localidad;

Que Villa Gesell es el único lugar donde el Departamento Ejecutivo ordena el horario de las Farmacias, siendo que por ejemplo Pinamar, General Madariaga, Mar Chiquita, Partido de La Costa y General Lavalle c por citar los más cercanos, cumplen con la Ley 10606;

Que reiteramos que es necesario el cumplimiento de la citada norma;

Que además surge del análisis en conjunto con el Colegio de Farmacéuticos, la posibilidad de que se resienta el sistema de Distribución de Medicamentos, dado que a partir de la determinación de la Municipalidad se altera el sistema logístico de entrega diaria;

Que de mantenerse el incumplimiento de la Ley 10606, la Municipalidad se arriesga a soportar medidas legales;

Que además de las situaciones destacadas, nuestra comunidad entra en un periodo donde se acentúan las enfermedades de las vías respiratorias, por lo que se hace más que necesario contar con el abastecimiento de medicamentos que cada año para esta época se incrementa notablemente;

Que en Villa Gesell, se encuentran Grupos de Riesgos que requieren de una rápida respuesta por parte del sistema de Farmacias por un lado y por el otro es necesario atender la situación económica de una parte importante de la población que hace que su demanda de medicamentos sea lo más fraccionada posible;

Que agregamos otro agravante, que es que el mismo sistema Logístico, es el que transporta las Vacunas del Sistema del Pami;

Que reiteramos que es necesario que el Departamento Ejecutivo, entienda que el mejor camino a recorrer en este y otros temas es escuchar la opinión de los Colegios Profesionales por un lado y por el otro el de los propios vecinos.

Por estas razones el Bloque de Concejales de Cambiemos, solicita sanción al siguiente Proyecto de:



COMUNICACIÓN

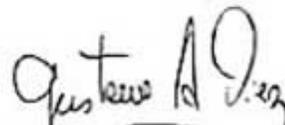
El Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell expresa su preocupación por el incumplimiento del Departamento Ejecutivo de la Ley 10606 Régimen de Habilitación de Farmacias y sus consecuencias en la provisión de medicamentos. Elévese copia de la presente al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.


HECTOR LUIS BALDO
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ARMANDO CLARISA EDITH
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


GREEN ADRIAN MAXIMILIANO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ANA MARÍA MARTÍNEZ
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


DÍEZ GUSTAVO ALFREDO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell